



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas -Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	MARIA HEROINA VELEZ VILLEGAS Y/O CENTRAL DE PROPIEDAD RAIZ NIT 901.288.892.8
Demandado	CRISTIAN ALEJANDRO GUZMAN BOLIVAR CC 1.000.921.734 JAIMER JAIR CORDOBA MOSQUERA CC 14.703.680
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00179-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°365

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y la Ley 640 de 2001 en concordancia con el Artículo 422 del C.G.P por lo que el JUZGADO *SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **MARIA HEROINA VELEZ VILLEGAS como representante legal suplente de CENTRAL DE PROPIEDAD RAIZ** NIT 901.288.892.8, en contra de **CRISTIAN ALEJANDRO GUZMAN BOLIVAR** identificado con CC 1.000.921.734, **JAIMER JAIR CORDOBA MOSQUERA** identificado con CC 14.703.680, por las siguientes sumas de dinero:

SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$760.000), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del **01 al 28 de febrero de 2021** y por los intereses de mora a partir del 1 de marzo de 2021.

SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$760.000), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del **01 al 31 de marzo de 2021** y por los intereses de mora a partir del 1 de abril de 2021.

CIENTO SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$106.053), por concepto de saldo pendiente de factura del contrato # 11269703 por servicios básicos domiciliarios pagada el 21 de abril del 2021 y por los intereses de mora a partir del 3 de abril de 2021.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido a la abogada. **LESLIE ANDREA VELEZ ALVAREZ.**, portador de la T.P. N° **281.048** del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 80 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 15 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

